



## Resolución de Alcaldía

N° 035-2025-MPA/A

Azángaro, 25 de febrero de 2025.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

#### VISTOS:

La Solicitud S/N con Registro de Tramite Documentario N°0000EXK, de fecha 05 de febrero del 2025; el Informe N°012-2025-MPA/GDS/CIAM/ESCC, de fecha 13 de febrero del 2025; el Informe N° 142-2025-MPA/GDS/CCHR de fecha 18 de febrero del 2025; la Opinión Legal N°117-2025-MPA/GAJ, de fecha 21 de febrero del 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N°27680 y Ley N°30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisa que “Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización”.

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, contempla que son atribuciones del Alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”.

Que, tal como lo prescribe el inciso 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. - Derechos Fundamentales de las personas: “Toda persona tiene derecho: A asociarse y a construir fundaciones y diversas formas de Organización Jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa”; en concordante con el artículo 80° del código Civil Asociación. - Noción: “la - Asociación es una organización estable de personas naturales y jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo”. En este sentido en forma general las asociaciones son personas jurídicas autónomas que se rigen por sus estatutos y las normativas civiles vigentes, esto incluye la elección, remoción o cambios de su directiva; por lo tanto, para el caso en concreto, las municipalidades no tienen competencia para reconocer directivas de asociaciones.

Que, respecto a la Promoción de Derechos, el numeral 2, inciso 2.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que establece: “Que las municipalidades, en materia de promoción de derechos, ejerce la siguiente función: 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local”.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que precisa: Que respecto al ejercicio del Derecho de Participación, los vecinos de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal”; lo cual es concordante con el artículo 111° de la misma Ley, sin embargo, es preciso indicar que el reconocimiento de la asociación inscrita, no permite la participación en la formulación del presupuesto participativo, por cuanto dicha acción estará reglamentada mediante ordenanza municipal, que establecerá los requisitos para las elección de los agentes participantes; debiendo constar dicha condición en la resolución de reconocimiento de la asociación como organización viva dentro del Distrito de Azángaro.

Que, en conformidad con el artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, incluyendo a los niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos en situación vulnerabilidad.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, el literal m del artículo 14 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que corresponde a los Centros Integrantes de Atención al Adulto Mayor (CIAM) coordinar con la Gerencia de Participación Vecinal para la identificación y registro de las organizaciones de personas adultas mayores, promoviendo así adecuadamente representación y participación de este sector de la población.

Que, el artículo 74 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, estipula que la acreditación o reconocimiento de las organizaciones de personas adultas mayores se realiza a nivel local, distrital, provincial, regional y nacional, sin importar su naturaleza. Esta disposición garantiza el reconocimiento formal y la inclusión de estas organizaciones en los diversos niveles de gestión y administración.

Que, en virtud de la Solicitud S/N con Registro en Tramite Documentario N° 0000EXK, el Sr. Norberto Cari Arenas, identificado con DNI N° 01483826 en su condición de presidente de la Asociación de Adulto Mayor PEDRO VILCAPAZA, solicita reconocimiento de la junta directiva de la Asociación de Adulto Mayor PEDRO VILCAPAZA – HOSPITAL AZÁNGARO ASAM PEVHAS, adjuntado: Solicitud expresa de registro y reconocimiento dirigido al alcalde, Copia de Acta de Constitución de la Asociación, Registro de Padrón de integrantes, Relación de Socios, Copia de DNIs, Inscripción de Asociaciones, ASOCIACIÓN DE ADULTO MAYOR PEDRO VILCAPAZA – HOSPITAL AZÁNGARO ASAM PEVHAS (SUNARP) partida registral N° 11083909, para el periodo comprendido del 21 de marzo del 2024 al 20 de marzo del 2026, Recibo Caja N° R002-00015442 pago por derecho de reconocimiento e inscripción.

Que, mediante el Informe N° 0012-2025-MPA/GDS/CIAM/ESCC, el Responsable de CIAM de la Municipalidad Provincial de Azángaro, que habiendo analizado el expediente concluye por considerar viable la solicitud de reconocimiento el cual cumple debidamente con los requisitos solicitados por el TUPA. Considerando que es necesario el reconocimiento a la Junta Directiva de la Asociación Adulto Mayor Pedro Vilcapaza - Hospital Azángaro ASAM PEVHAZ el mismo que se encuentra conformado de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
01	PRESIDENTE	NORBERTO CARI ARENAS	01483826
02	VICEPRESIDENTE	JOSE HUANCA QUISPE	80670134
03	SECRETARIO	FERNANDO ELEUTERIO TRUJILLO LUQUE	01484668
04	TESORERA	MARTHA VILMA CASTILLO CHAMBI	01481955
05	FISCAL	GABRIEL VILCAPAZA TRUJILLO	01512243
06	VOCAL	FAVIANA MAYTA DE MACHACA	01480761

Que, con Informe N° 142-2025-MPA/GDS/CCHR, el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Azángaro, revisando el expediente y cumpliendo con los requisitos exigidos para su reconocimiento, la Gerencia de Desarrollo Social remite el presente documento para su evaluación y Opinión Legal.

Que, mediante la Opinión Legal N° 117-2025-MPA/GAJ, emitido por el Gerencia de Asesoría Jurídica, previo análisis y evaluación opina declarar PROCEDENTE, la solicitud formulada por el Sr. NORBERTO CARI ARENAS identificada con DNI N° 01483826, en su condición de presidente, sobre el reconocimiento de la Asociación Adulto Mayor PEDRO VILCAPAZA – HOSPITAL AZÁNGARO ASAM PEVHAZ y su Junta Directiva, para el periodo comprendido del 21 de marzo del 2024 al 20 de marzo del 2026; en razón a que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el TUPA vigente de la entidad (Reconocimiento de Organizaciones de Base).

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17° establece sobre la eficacia anticipada del acto administrativo y en su numeral 17.1. señala que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Y, por las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 6° e inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás que corresponda de acuerdo a Ley.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, a la Asociación del Adulto Mayor **PEDRO VILCAPAZA - HOSPITAL AZÁNGARO ASAM PEVHAZ** del Distrito y Provincia de Azángaro como asociación Civil sin fines de lucro; de conformidad a los considerandos expuestos precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER**, como miembros de la Junta Directiva de la Asociación del Adulto Mayor PEDRO VILCAPAZA – HOSPITAL AZÁNGARO ASAM PEVHAZ, la misma que está conformado en el siguiente orden:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
01	PRESIDENTE	NORBERTO CARI ARENAS	01483826
02	VICEPRESIDENTE	JOSE HUANCA QUISPE	80670134
03	SECRETARIO	FERNANDO ELEUTERIO TRUJILLO LUQUE	01484668
04	TESORERA	MARTHA VILMA CASTILLO CHAMBI	01481955
05	FISCAL	GABRIEL VILCAPAZA TRUJILLO	01512243
06	VOCAL	FAVIANA MAYTA DE MACHACA	01480761

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR**, que los cargos del Consejo Directivo, que ejercerán de acuerdo con las funciones establecidas en la normativa vigente aplicable al presente caso, será con retroactividad por DOS (02) años, cuya vigencia es a partir del 21 de marzo del 2024 hasta el 20 de marzo del 2026.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social y al Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, el registro y control de esta Asociación, a efectos de dar cuenta de sus actividades.

**ARTÍCULO QUINTO: DEJAR**, sin efecto todos actos resolutiveos que se opongan a la presente resolución, así como establecer a la misma con el carácter de ejecutable ante las instancias respectivas.

**ARTICULO SEXTO: PRECISAR**, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de responsabilidad del personal profesional que suscriben los mismos.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución a los interesados, con las formalidades establecidas en la Ley N°27444 y a las Áreas Administrativas, Gerencias, Unidades y Oficinas de la Municipalidad para su cumplimiento conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

C.C.  
G.M.  
G.A.J.  
G.D.S.  
CIAM  
S.G.  
ARCH.

